



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Jaén, 19 de agosto del 2021.

OFICIO N° 710 -2021-GR.C/DRE.C/UGEL.J/AGA-EPER.

Señora.
María Carolina Pérez Tello.
Director de la UGEL el Dorado.

ASUNTO : Para conocimiento y fines.

REFER. : Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, Decreto Supremo que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle de conocimiento que según numeral 13.2 de la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada con D.S. N° 015-2020-MINEDU, indica:

Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, **es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia**, con el nuevo cargo a asumir.

El Comité, debe **verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea el razonable** y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma entidad. De lo contrario no procede la adjudicación.

Para acceder a una doble percepción él o la postulante debe presentar los horarios de trabajo ante el comité para que pueda adjudicar una vacante docente como función adicional.

En el marco del trabajo no presencial o semipresencial, la jornada de trabajo remoto se ajusta a las necesidades y demandas de los estudiantes, respetando la jornada semanal - mensual máxima prevista en su contrato, en consecuencia al no acreditar la inexistencia de incompatibilidad horaria se configura la prohibición de la doble percepción de ingresos.

En caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda.

Asimismo, le comunico qué, en mérito a lo señalado anteriormente, el Ministerio de Educación está remitiendo a los responsables de NEXUS de las UGELs la relación del personal docente que está percibiendo doble percepción remunerativa, como es el caso de la Docente Milagros Medali Paz Lozano, que cuenta con dos contratos docentes: un primer contrato docente con vigencia a partir del 23 de marzo del 2021 en la II.EE. N° 16190 – Shumbana – Santa Rosa – UGEL Jaén, nivel EBR Primaria con jornada laboral 30 hs y un segundo contrato docente con vigencia a partir del 26 de mayo del 2021 en la II.EE. N° 0276 Jesús Mori López – UGEL El Dorado, nivel EBR Primaria con jornada laboral 30 hs, como se indica en el cuadro siguiente:

D.N.I	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	SITUACION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	CARGO	NOMBIE	DESCNIV EDU	REGION	UGEL
43877764	PAZ	LOZANO	MILAGROS MEDALI	CONTRATADO	23/03/2021	30/04/2021	PROFESOR	16190 - SHUMBANA - SANTA ROSA	Primaria	CAJAMARCA	UGEL JAEN
43877764	PAZ	LOZANO	MILAGROS MEDALI	CONTRATADO	26/05/2021	31/12/2021	PROFESOR	0276 JESUS MORI LOPEZ	Primaria	SAN MARTIN	UGEL EL DORADO

Se le está haciendo de conocimiento toda vez que el tercer párrafo del numeral 13.2 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINE, señala: El Comité, debe **verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea el razonable** y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma entidad. De lo contrario no procede la adjudicación. (...). El sexto párrafo indica: En caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, se **resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales** que corresponda, con el propósito de que se tomen las medidas correspondientes por ser la UGEL a su cargo quien celebró el segundo contrato docente; cualquier coordinación llamar a los números de celular 988907941 - 932920259.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

AVRBZ/OPER
Cc.Arch

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN
AREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Abg. Alan Víctor Rael Barrientos Zamora
COORDINADOR DEL EQUIPO DE PERSECUCCIÓN